

# *Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos  
en congreso sancionan con fuerza de ley:*

## **FONDO PARA EL DEPORTE SOCIAL Y COMUNITARIO.**

Artículo 1º: Créase el Fondo para el Deporte Social y Comunitario, el que será financiado por el 20% (veinte por ciento) de lo recaudado por el Impuesto sobre las apuestas en juegos de azar, el que será administrado por la Secretaría de Deportes de la Nación para el cumplimiento de los objetivos definidos en la presente Ley.

Artículo 2º: Los recursos del Fondo para el Deporte Social y Comunitario serán destinados a:

- 1) La implementación del Programa Nacional Promotores Deportivos.
- 2) El mejoramiento en infraestructura, equipamiento, insumos, materiales, programas de asistencia para desarrollar o potenciar actividades deportivas o culturales en espacios deportivos y clubes de barrio y de pueblo.
- 3) Actividades, capacitaciones y programas vinculadas al deporte social y comunitario, campañas de difusión y programas de prevención a las adicciones, prevención contra la violencia de género, educación sexual integral y hábitos saludables en clubes de barrio y de pueblo, espacios deportivos públicos e informales.

Artículo 3º: Sustitúyase el artículo 5, aprobado por el artículo 6º del Título III, Capítulo II de la Ley 27.346 modificado por el artículo 118 de la Ley 27.591, por el siguiente:

“Artículo 5°: El impuesto a ingresar surgirá de la aplicación de la alícuota del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el valor neto de los depósitos que realice el apostador en su cuenta de juego, o apuestas y/o juegos de azar organizados o explotados por sujetos residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA e inscriptos en el “Registro de Control Online del Sistema de Apuestas”.

La alícuota se incrementará al: (i) VEINTE POR CIENTO (20%), para el caso de apuestas en que intervenga, un sujeto organizador o explotador de apuestas, residente en la República Argentina que no se encuentre inscripto en el Registro de Control Online del Sistema de Apuestas.

(ii) TREINTA POR CIENTO (30%), para el caso de apuestas en que intervenga, de manera directa o indirecta, un sujeto del exterior que no se encuentre inscripto en el Registro de Control Online del Sistema de Apuestas.

(iii) CINCUENTA POR CIENTO (50%) para el caso de apuestas en que intervenga, de manera directa o indirecta, un sujeto del exterior que no se encuentre inscripto en el Registro de Control Online del Sistema de Apuestas que se encuentre ubicado, constituido, radicado o domiciliado en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación, en los términos de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Artículo 4°: Sustituyese el artículo 8, aprobado por el artículo 6° del Título III, Capítulo II de la Ley 27.346 por el siguiente:

“Artículo 8°: El Poder Ejecutivo nacional podrá aumentar hasta en un cincuenta por ciento (50%) el gravamen previsto en esta ley, previo informe técnico fundado de las áreas con competencia en la materia.”

Artículo 5°: Sustituyese el artículo 9, aprobado por el artículo 6° del Capítulo II de la Ley 27.346 por el siguiente:

“Artículo 9°: El producido del impuesto establecido en el presente capítulo, se destinará:

a) El CINCO POR CIENTO (5%) a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA -ARSAT-, importe que revestirá similar

naturaleza jurídica que el de la transferencia recibida en concepto de "Fondo de Servicio Universal".

b) El VEINTE POR CIENTO (20%) al Fondo para el Deporte Social y Comunitario.

c) El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) se distribuirá de conformidad al régimen establecido por la ley 23.548, y sus respectivas normas complementarias y modificatorias.

Instruyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a depositar la proporción del producido del impuesto a que se hace referencia en los incisos a) y b) del artículo 9° del Capítulo II del Título III de la Ley N° 27.346 y sus modificaciones en una cuenta especial abierta exclusivamente a tal fin a nombre de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (AR-SAT), Empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y de la SECRETARIA DE DEPORTES, dependiente del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Los fondos acreditados en la aludida cuenta quedarán alcanzados por los controles previstos en la Ley N° 26.092 y sus modificatorias y sujetos a lo estipulado en el artículo 53 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias."

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Juan Carlos Alderete**

**Lía Verónica Caliva**

**Eduardo Félix Valdes**

**Carolina Natalia Arricau**

**Mónica Litza**

**María Rosa Martínez**

**Juan Manuel Pedrini**

**Eduardo Toniolli**

## Fundamentos

Sra. Presidenta,

Las políticas públicas tendientes a favorecer y promover el acceso al deporte de las grandes mayorías, especialmente aquellas dirigidas a los sectores en situación de vulnerabilidad social y económica, requieren de una fuente de recursos sostenible y duradera.

La consagración de la Selección Nacional Masculina de Fútbol en el Campeonato Mundial celebrado en Qatar en el año 2022, sirvió para evidenciar públicamente que todos los y las deportistas de alto rendimiento y profesionales que representan a nuestro país surgieron, se formaron y se educaron en los clubes de barrio y de pueblo que forman la base del deporte nacional.

Considerando que las apuestas deportivas se nutren del espectáculo deportivo, del trabajo de los y las deportistas, técnicos, entrenadores, etc., entiendo oportuno que parte de sus ganancias se destinen como presupuesto para un Fondo del Deporte Social y Comunitario.

Cabe recordar la relación que históricamente existió en el financiamiento del deporte de base con parte de la tributación de la actividad de las apuestas deportivas.

A partir de la sustitución de la Ley 20.655 (sancionada el 21/3/1974), y la derogación del PRODE, la Secretaría de Deportes de la Nación dejó de percibir los recursos provenientes del cincuenta por ciento (50 %) del producto neto de las salas de entretenimiento que administre la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y los fondos que ingresen derivados de la cuenta especial del concurso de pronósticos deportivos (PRODE); que conformaban el Fondo Nacional del Deporte.

Para recomponer la situación y ajustarla a los nuevos contextos, promuevo la creación de un Fondo para el Deporte Social y Comunitario integrado por un 20 % de los recursos provenientes del impuesto a los juegos de azar y apuestas on line, por Ley 27.346 y modificada por Ley 27.591 y Decreto 293/2022; ya que, pese a ser una actividad legal, el juego online es una práctica improductiva, sedentaria, especulativa y con un alto riesgo de adicción, especialmente en los jóvenes.

A fin de no afectar la cuantía y asignación de los recursos generados por el impuesto a los juegos de azar y apuestas on line, que actualmente se distribuye el cinco por ciento a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA -ARSAT-, y el noventa y cinco por ciento al régimen de coparticipación establecido por la ley 23.548, propongo duplicar las alícuotas vigentes.

Destaco que según informe requerido a la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC), según las alícuotas vigentes, en el año 2022 la recaudación tributaria a las "apuestas online" fue de \$ 552.800.000, y que sólo al primer cuatrimestre del año 2023 la recaudación tributaria alcanzó la suma de \$748.600.000. Por ende, la recaudación estimada para este año por este tributo es de \$ 2.245.800.000.

Esto nos permite dar cuenta de que las apuestas on line representan un fenómeno creciente, especialmente en los jóvenes.

El proyecto que presento, permitiría asignar de forma directa al fomento y promoción del deporte social y comunitario y clubes de barrio y de pueblo un presupuesto no menor a los \$ 900.000.000.- (calculados según las estimaciones del año 2023), incluso incrementando las partidas coparticipables y el financiamiento a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA –ARSAT que asigna la Ley 27.356.

Por otro lado, recalco el impacto social negativo que significó la implementación de los juegos de azar y apuestas on line, ya que facilitó que cualquier persona que cuente con un teléfono celular tenga acceso a un casino al alcance de su mano, favoreciendo el sedentarismo y la ludopatía, en detrimento de la economía familiar. Máxime considerando, la tamaña publicidad con la que cuenta esta industria.

El avance de la tecnología fomenta que sean los más jóvenes e incluso menores de edad los que se encuentran más expuestos a este fenómeno especulativo e improductivo.

Por otro lado, cada vez son más los operadores de apuestas electrónicas que se relacionan con apuestas deportivas y auspician espectáculos deportivos que son vistos por millones de espectadores.

La base pública de datos de la Administración Federal de Ingresos Públicos arroja que a junio de 2022 existían 61 empresas operadoras de juegos de azar o apuestas on line

registradas en la Argentina que se encuentran radicadas en jurisdicciones “no cooperantes” o “de baja o nula tributación”; es decir, en jurisdicciones que favorecen la evasión tributaria y el lavado de activos.

Pese a estar en contra de la actividad especulativa que promueven las apuestas en general, advierto que, a diferencia de otros sectores vinculados a las apuestas, como los bingos, hipódromos o casinos, las empresas operadoras de apuestas on line no generan puestos de trabajo genuino en el país, y que son empresas que sus márgenes de ganancias pueden soportar la elevación de la carga tributaria en beneficio general de la población.

Considero que el negocio de estas empresas operadoras, es excesivo, a costa de la salud pública y el bienestar general de la población.

Considero que la política debe atender a esto, promover la equiparación de oportunidades, prevenir la adicción al juego y fomentar la práctica deportiva para el bien común, con partidas presupuestarias específicas para darle mayor énfasis y alcance.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto.

**Juan Carlos Alderete**

**Lía Verónica Caliva**

**Eduardo Félix Valdes**

**Carolina Natalia Arricau**

**Mónica Litza**

**María Rosa Martínez**

**Juan Manuel Pedrini**

**Eduardo Toniolli.**